

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00561-00

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite, toda vez que el único bien relicto relacionado, no supera en su avalúo la menor cuantía, por lo que de conformidad al numeral 9º del art 22 del CGP se impone el rechazo por falta de competencia funcional; y su remisión para el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo, en tanto se informa que el causante tuvo como último domicilio la ciudad de Bogotá, por lo que con base en lo dispuesto por el artículo 90 CGP), se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación a los Juzgados Civiles Municipales- de Bogotá- Reparto. Ofíciase.

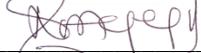
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0137 FECHA 12/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF